

0063-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del once de enero de dos mil veintitres.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón PUERTO JIMÉNEZ de la provincia PUNTARENAS.

Mediante auto 0042-DRPP-2023 de las siete horas con diecisiete minutos del nueve de enero de dos mil veintitres, este Departamento le comunicó al partido Costa Rica Primero que la estructura del cantón de Puerto Jiménez de la provincia de Puntarenas, quedó integrada de forma incompleta, debido a que persistían las inconsistencias en cuanto a los puestos de secretario suplente y dos puestos de delegados territoriales propietarios, señaladas en los autos 0576-DRPP-2022 de las ocho horas con veinticinco minutos del quince de noviembre de dos mil veintidós y 0019-DRPP-2023 precitado, por lo que la agrupación debía atenerse a lo ahí indicado.

Posteriormente, en fecha cinco de enero del año en curso, se recibe en la Oficina Regional de Golfito del Tribunal Supremo de Elecciones, las cartas de aceptación a los cargos de delegadas territoriales propietarias de las señoras Hannia Ramírez Hernández, cédula de identidad n° 602970685; Marta Martínez Morales, cédula de identidad n° 503090708, por haberse nombrado en ausencia, inconsistencias que habían sido señaladas en el auto 0576-DRPP-2022 precitado.

El nueve de enero del presente año, se recibe en la misma Oficina Regional, el acta de la asamblea cantonal de marras, celebrada el tres de enero del dos mil veintitres, por el partido de cita, en la que se indica que se realizaron los siguientes nombramientos: Rebeca Obregón Garcia, cédula de identidad 602670582, como secretaria suplente (se presenta carta de aceptación); e Isaac Daniel Sandoval Rodríguez, cédula de identidad 604660470, como tesorero suplente.

Finalmente, el diez de enero del año en curso se recibe por parte de la agrupación política vía correo electrónico en la cuenta oficial de este Departamento el oficio CR1-23-060, del mismo día, mediante el cual se menciona que en el auto 0042-DRPP-2023 precitado, no se acreditó el nombramiento del secretario suplente, mismo que indican haber realizado en la asamblea del 03 de enero del dos mil veintitres.

En virtud de lo anterior expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN PUERTO JIMÉNEZ**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502600661	JOSE ADAN SANDOVAL VILLALOBOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
602730200	CARLOS VILLALOBOS CHAVERRI	SECRETARIO PROPIETARIO
602970685	HANNIA JANIN RAMIREZ HERNANDEZ	TESORERO PROPIETARIO
503090708	MARTA MARTINEZ MORALES	PRESIDENTE SUPLENTE
604660470	ISAAC DANIEL SANDOVAL RODRIGUEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
605650846	CRISTIAN IMANOL SAMUDIO MESEN	FISCAL PROPIETARIO
601320173	SARA CHAVERRI PEREZ	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602730200	CARLOS VILLALOBOS CHAVERRI	TERRITORIAL PROPIETARIO
603080635	JEISON SAMUDIO MESEN	TERRITORIAL PROPIETARIO
502600661	JOSE ADAN SANDOVAL VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602970685	HANNIA JANIN RAMIREZ HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503090708	MARTA MARTINEZ MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCOSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de la señora Rebeca Obregón Garcia, cédula de identidad 602670582, como secretaria suplente, si bien es cierto, como se mencionó anteriormente, la agrupación política presentó el nueve de enero del presente año, en la Oficina Regional de Golfito del Tribunal Supremo de Elecciones, el acta de la citada asamblea, en donde se indica que además del nombramiento del tesorero suplente, se realizó el del secretario suplente, no se adjunta la prueba necesaria para que este Departamento determine que realizó dicha designación, tomando en consideración que el delegado de este Tribunal encargado de fiscalizar la asamblea de cita, indicó en su informe y en aclaración solicitada por este Departamento, recibida el miércoles once de enero del año en curso, que únicamente se designó el puesto de tesorero suplente, no así el de secretario suplente; y sobre este aspecto, el Tribunal Supremo de Elecciones ha reconocido el carácter probatorio pleno a los informes rendidos por los delegados de estos organismos electorales, tal y como lo estableció en la resolución n.º 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero de dos mil trece:

“(…) de conformidad con el artículo 69 inciso c) del Código Electoral, el ordinal 10 del Reglamento transcrito y según lo ha reiterado la jurisprudencia electoral

(verbigracia resolución n.º 2772-E-2003 de las 10:45 horas del 11 de noviembre del 2003), la ley otorga carácter de plena prueba a los informes que rinden los delegados de esta Autoridad Electoral a propósito de asambleas partidarias. Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes (resolución TSE, n.º 2817-E3-2015)”

En consecuencia, queda pendiente la designación el cargo de **secretario suplente**, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/yag
C.: Expediente n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero.
Ref., No.: S (341,285,312)-2023